



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 021-2026/CTBI/G

Los Baños del Inca, 20 de abril de 2026

EL GERENTE DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA:

VISTOS:

Memorandum N° 0414-2026-G/CTBI, de fecha abril 17 de 2026 e Informe N° 055-2026/UP/CTBI, de fecha abril 17 de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del procedimiento Administrativo N° 27444, establece en su inciso 1.1 El Principio de Legalidad, de las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas. Asimismo, en el inciso 1.2 establece el principio del Debido Procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherente al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 y de conformidad con su reglamento, se tiene que el control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de los Baños del Inca, por lo que resultan válidas las decisiones que sean tomadas en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias con fines de un mejor desempeño para la Administración Pública.

Que, conforme Ley N° 27785, "Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República" en su artículo 7° expresa "El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior. El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección. El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos. Es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo. El Titular de la entidad está obligado a definir las políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen, los que serán objeto de las verificaciones a que se refiere esta Ley".

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 078-2014-CACTBI de fecha octubre 13 de 2014, se aprueba la implementación de los instrumentos de gestión para el Complejo Turístico Baños del Inca, como Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y Reglamento Interno de Trabajo (RIT) debidamente aprobados por Acuerdo Municipal N° 0187-2014-MDBI.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleado Público, define como empleado de confianza a la persona que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor del 5% de los servidores públicos.





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Que, conforme señala la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó, concordante con lo establecido en la misma norma, artículo 263° sobre el ingreso de los servidores de confianza que cita: “El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función a conocimientos y experiencia y no está sujeto a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad (...)”. Aunado a esto, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que para postular al empleo público se deben reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. Por ende, las personas que ingresan a la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral de vinculación, ya sea por concurso público o para desempeñar un cargo de confianza, deben cumplir necesariamente con los requisitos mínimos o perfil establecidos en los documentos de gestión interna de cada entidad, y el numeral 2 del artículo 4 de la normatividad invocada, según el cual el “empleado de confianza” es aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político distinto al del funcionario público, y que se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente. Por lo tanto, el servidor de confianza se caracteriza por su libre designación y remoción en el puesto, permitiéndose el retiro de la confianza o la decisión unilateral de la autoridad que lo designó, para extinguir válidamente su relación laboral con la entidad.



Que, la Ley N° 31419 (el cargo de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica por ser de tercer nivel no se encuentran en el ámbito de aplicación de la presente Ley y en su reglamento, no obstante deberá obligatoriamente cumplir con los requisitos mínimos en los documentos de gestión, situación que no configura para el presente), Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación, remoción y su Reglamento establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción. Además, prescribe en su artículo 6 lo siguiente: **“ARTÍCULO 6. SERVIDORES DE CONFIANZA. - EL NÚMERO DE SERVIDORES DE CONFIANZA EN NINGÚN CASO ES MAYOR AL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE CARGOS O PUESTOS PREVISTOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA EN SU CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL O CUADRO DE PUESTOS DE LA ENTIDAD, SEGÚN CORRESPONDA; CON UN MÍNIMO DE DOS Y UN MÁXIMO DE CINCUENTA SERVIDORES DE CONFIANZA. CORRESPONDE AL TITULAR DE LA ENTIDAD PÚBLICA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES DE CONFIANZA. EL PORCENTAJE AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE INCLUYE A LOS DIRECTIVOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL LITERAL B DEL ARTÍCULO 3 DE LA PRESENTE LEY. (...)”**



Que, de acuerdo con lo estipulado en el TUO respecto de los actos de administración interna, señala: **“7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista”.**

Que, de conformidad con lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el régimen CAS, para ejercer funciones que son propias de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya actuado por libre decisión del titular de la entidad;





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede disponer eficacia anticipada a su emisión, siempre que no resulte perjudicial para los administrados ni vulnere su interés público.

Que, con memorándum N° 0414-2026-G/CTBI, Gerencia solicita “(...) cumpla con **ELABORAR Y REMITIR INFORME DE CUMPLIMIENTO DE PERFIL** del Abog. **Luis Aliaga Cabrera** (...)”

Que, con informe N° 055-2026-UP/CTBI de fecha abril 20 de 2026, la Unidad de Personal remite el Informe de Cumplimiento en el cual expone “(...) **el Abog. Luis Aliaga Cabrera, CONCLUYE 4.3.- (...) CUMPLE INTEGRAMENTE CON EL PERFIL DEL CARGO DE JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA**”

Que, resulta pertinente adoptar las acciones necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Unidad de Asesoría Jurídica del Complejo Turístico Baños del Inca, razón por la cual se considera pertinente designar al **Abog. Luis Aliaga Cabrera**, en el puesto de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Complejo Turístico Baños del Inca, a partir de abril 20 de 2026.

Que, la presente designación constituye un acto de administración interna que está orientado a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines de la entidad, y no produce efectos en los administrados; por lo que, para su validez resulta necesaria su aprobación por el órgano competente.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 304-2023-MDBI/A de fecha septiembre 27 de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, resuelve en su artículo primero **DELEGAR AL** Gerente del Complejo Turístico Baños del Inca todas las atribuciones administrativas de competencia del Complejo Turístico Baños del Inca, salvo aquellas indelegables conforme a Ley.

Que, por ello y finalmente en atención a lo desarrollado en los párrafos precedentes, y teniendo a la vista el expediente Administrativo – el cual contiene toda la información técnica correspondiente (*siendo entera responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben, constituyendo pronunciamiento técnico de su competencia, asumiendo que esa información se ajusta a la realidad*); así se prescribe que dicha información es de naturaleza *iuris tantum*).

POR TANTO

En atención a lo expuesto y estando a las consideraciones ostentadas, y con la autonomía, competencia, facultades previstas en Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 su Reglamento, *Resolución de Alcaldía N° 014-2026-MDBI/A de fecha enero 14 de 2026 (designación de Gerente)*, y en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 304-2023, de fecha septiembre 27 de 2023, en su condición por Delegación de Facultades Administrativas y Resolutivas, Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27658, Ley N° 30057, Ley N° 31131, Ley N° 31419, Ley N° 1057, y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DESIGNAR**, a partir de abril 20 de 2026 en el cargo de confianza de **JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA** del Complejo Turístico Baños del Inca, al **Abog. Luis Aliaga Cabrera**, con N° de Colegiatura ICAC 2239 identificado con DNI N° 26701262, como directivo de libre designación a dedicación exclusiva, cuya remuneración será afecto a los alcances del Régimen Laboral





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

del Decreto Legislativo N° 1057, debiendo asumir funciones establecidas en el ROF, MOF del Complejo Turístico Baños del Inca y demás normas legales vigentes y aplicables.

ARTICULO SEGUNDO. – ESTABLECER, que el empleado de confianza designado en el artículo UNO de la presente Resolución, además del ejercicio de las facultades delegadas en el artículo precedente debe ejercer las funciones inherentes al cargo que establece los instrumentos de la gestión de la entidad, según las normas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Unidad de Personal, Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería el Cumplimiento de la Presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFIQUESE, la presente resolución al *Abog. Luis Aliaga Cabrera*, en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.




COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA
C.P.C. Fernando Marín Aguilar
GERENTE

DISTRIBUCIÓN:

1. Asesoría Legal
2. Comité de Administración del CTBI.
3. Interesado (01).
4. Oficina de Informática y Telecomunicaciones.
5. Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.
6. Unidad de Contabilidad.
7. Unidad de Personal
8. Unidad de Planificación y Presupuesto.

COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

